

CONTRACREDITO  
SECCION 1301  
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
UNIDAD 1301-01 GESTION GENERAL  
RECURSO 10 -RECURSOS CORRIENTES

<b>CUENTA</b>	<b>2 GASTOS GENERALES</b>	
OBJETO DEL GASTO	4 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
ORDINAL	9 SEGUROS	\$280.000.000.00
<b>TOTAL CONTRACREDITO</b>		<b>\$280.000.000.00</b>

CREDITO  
SECCION 1301 MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
UNIDAD 1301-01 GESTION GENERAL  
RECURSO 10 - RECURSOS CORRIENTES

<b>CUENTA</b>	<b>2 GASTOS GENERALES</b>	
OBJETO DEL GASTO	4 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	
ORDINAL	6 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	\$280.000.000.00
<b>TOTAL CREDITO</b>		<b>\$280.000.000.00</b>

Artículo 2°. Remítase copia a la Dirección General de Presupuesto Público y Subdirección Financiera.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de agosto de 2006.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

(C.F.)

**RESOLUCION NUMERO 2842 DE 2006**

(agosto 11)

*por la cual se prorroga el plazo de Adjudicación de la Licitación Pública número 03 de 2006 para contratar la Administración y operación del nuevo sistema de Bonos Pensionales.*

La Secretaria General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 1° de la Resolución Ministerial número 093 del 25 de enero de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución número 2371 del 20 de junio de 2006, se ordenó la apertura de la Licitación Pública número 03 de 2006, cuyo objeto es contratar los servicios de administración y operación del nuevo sistema de Bonos Pensionales a cargo de la Nación, así como el mantenimiento, actualización y mejoras del software que resulten necesarias para su correcto y eficiente funcionamiento de acuerdo con las políticas y estándares tecnológicos definidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y con los requerimientos de arquitectura, funcionales y no funcionales y no funcionales definidos en el pliego de condiciones;

Que la citada resolución señalo como fecha de apertura del proceso de selección el día 4 de julio de 2006 a las diez de la mañana (10:00 a. m.), y como fecha de cierre el día 13 de julio de 2006 a las cuatro de la tarde (4:00 p. m.);

Que mediante Resolución número 2547 del 10 de julio de 2006, se prorrogó la fecha de la diligencia de cierre fijando como nueva fecha el día lunes diecisiete (17) de julio de 2006, a las tres de la tarde (3:00 p. m.);

Que el día 17 de julio de 2006 a las 3:00 p. m., se realizó el cierre de la licitación y apertura de las ofertas respectivas y se constató la presentación de las siguientes propuestas: Consorcio Ads-Cromasoft, Unión Temporal IS21-Synapsys, Unión Temporal Ada-Emtelco-Avansoft;

Que de conformidad con el numeral 2.10 del pliego de condiciones, la adjudicación se hará dentro de un termino máximo de cuatro (4) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo fijado para que los oferentes conozcan los informes de evaluación de sus ofrecimientos y efectúen las observaciones que consideren pertinentes a los mismos, termino que vence el día 11 de agosto de 2006;

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el jefe o representante legal de la entidad podrá prorrogar el plazo para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato antes de su vencimiento y por un termino total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan;

Que teniendo en cuenta la complejidad de las observaciones presentadas a los informes de evaluación, así como el tiempo que se requiere para las respectivas respuestas y con el ánimo de garantizar una selección objetiva acorde con los principios generales de la contratación estatal, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Prorrogar el plazo de Adjudicación de la Licitación Pública número 03 de 2006 por un termino de dos (2) días hábiles, es decir hasta el día 15 de agosto de 2006.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y copia de ella debe enviarse para su cumplimiento a la Subdirección de Servicios y al Grupo de Contratos de la Subdirección Jurídica.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de agosto 2006.

La Secretaria General,

*Elizabeth Cadena Fernández.*

(C.F.)

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 2735 DE 2006**

(agosto 14)

*por el cual se modifica el Arancel de Aduanas.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, con sujeción a lo dispuesto en la Leyes 6ª de 1971 y 7ª de 1991, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 4341 del 22 de diciembre de 2004, se adoptó el Arancel de Aduanas que entró a regir a partir del 1° de enero de 2005;

Que el artículo 4° de la Decisión 370 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena autoriza a los Países Miembros a diferir el Arancel Externo Común hasta un nivel del 5% y a 0% para atender insuficiencias transitorias de oferta, cuando se trate de materias primas y bienes de capital previa consulta a la Secretaría General de la Comunidad Andina;

Que en sesión 155 del 30 de marzo de 2006, el Comité de Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior recomendó diferir el gravamen arancelario a cero por ciento (0%) para la importación de o-xileno clasificado en la subpartida arancelaria 29.02.41.00.00 por insuficiencia transitoria de oferta subregional, previos los trámites correspondientes ante la Secretaría General de la Comunidad Andina;

Que mediante Resolución 1034 del 22 de junio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial número 1363 del 23 de junio del año en curso, la Secretaría General de la Comunidad Andina autorizó al Gobierno de Colombia a diferir hasta un nivel del cero por ciento (0%) la aplicación del Arancel Externo Común para el o-xileno, clasificado en la subpartida 2902.41.00.00 para un cupo de 4.000 toneladas métricas, por un período de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la citada resolución;

Que del mismo modo el artículo 4° de la citada resolución determinó que el Gobierno de Colombia deberá informar mensualmente a la Secretaría General de la Comunidad Andina sobre las importaciones que se realicen al amparo de la Resolución 1034;

Que el citado Comité recomendó autorizar el diferimiento arancelario mencionado con cargo al cupo global para el año 2006 aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal - Confis en la sesión del 31 de octubre de 2005.

**DECRETA:**

Artículo 1°. Diferir el gravamen arancelario hasta un nivel del cero por ciento (0%) para el o-xileno, clasificado en la subpartida 2902.41.00.00 para un cupo de 4.000 toneladas métricas.

Artículo 2°. El diferimiento arancelario previsto en el artículo 1° rige hasta 23 de diciembre de 2006. Vencido este término se restablecerá el gravamen contemplado en el Arancel Externo Común.

Artículo 3°. El cupo establecido en el artículo 1° de este decreto será reglamentado y administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a través de la Dirección de Comercio Exterior.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y modifica en lo pertinente el artículo 1° del Decreto 4341 del 2004.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de agosto de 2006.

*ÁLVARO URIBE VÉLEZ*

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

*Jorge H. Botero.*

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**DECRETOS**

**DECRETO NUMERO 2753 DE 2006**

(agosto 14)

*por el cual se modifica la planta de personal de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda, Subsección "A", revocó la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal de Cundinamarca y ordenó a la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación, el reintegro de un ex funcionario que ocupaba el cargo de Jefe División Código 2040 Grado 27, al mismo empleo que tenía en el momento de su desvinculación o en su defecto a otro de igual o de superior jerarquía;

Que en la planta de personal actual de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación, establecida mediante Decreto 1917 de 1995, no existen cargos vacantes para reintegrar al funcionario, por lo que para dar cumplimiento al fallo judicial se hace necesaria su creación;

Que la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en liquidación, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, obteniendo el concepto técnico favorable de ese departamento;

Que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la respectiva viabilidad presupuestal;

Que la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Férreas, certifica que con la supresión de los empleos no se afecta la ejecución de las labores propias de la liquidación;

Que de conformidad con el Decreto 83 de 2005, el Liquidador de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en liquidación, es el órgano de Dirección de la entidad, por lo tanto es la autoridad competente para someter a la aprobación del Gobierno Nacional la modificación de la planta de personal,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprímense de la planta de personal de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación, los siguientes cargos:

N° de empleos	Dependencia y denominación del empleo	Código	Grado
1 (uno)	Vicepresidente de Empresa Industrial y Comercial	0040	23
1 (uno)	Jefe de oficina Asesora Jurídica	1045	13
1 (uno)	Director Regional	2035	26

Artículo 2°. Suprímense de la planta de personal de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación, seis (6) cargos de trabajadores oficiales.

Artículo 3°. Créase en la planta de personal de la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, en liquidación el siguiente cargo:

N° de cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO PRESIDENTE			
1 (uno)	Asesor	1020	13

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 1782 de 2006 y modifica en lo pertinente los Decreto 1917 de 1995 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de agosto de 2006.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Alberto Carrasquilla Barrera.*

El Ministro de Transporte,

*Andrés Uriel Gallego Henao.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Fernando Grillo Rubiano.*

RESOLUCIONES

**RESOLUCION NUMERO 003600 DE 2006**

(agosto 10)

por la cual se adopta el Sistema de Gestión de Calidad en el Ministerio de Transporte.

El Ministro de Transporte, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 489 del 29 de Diciembre de 1998 en su artículo 17 numeral 2, el artículo 1° del Decreto 2053 de 2003, la Ley 872 de 2003 y su Decreto reglamentario 4110 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 872 de 2003 "por la cual se crea el sistema de gestión de la calidad en la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios" establece en su artículo 22 que el Sistema de Gestión de la Calidad se desarrollará y se pondrá en funcionamiento en forma obligatoria en los organismos y entidades del Sector Central;

Que en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 872 de 2003 se ratifica que el Sistema de Gestión de Calidad es complementario a los sistemas de control interno y de desarrollo administrativo;

Que el inciso 1° del artículo 1° del Decreto 4110 de 2004 "por el cual se reglamenta la Ley 872 de 2003 y se adopta la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública" establece "Adóptase la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública, NTCGP 1000:2004, la cual determina las generalidades y los requisitos mínimos para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos, entidades y agentes obligados conforme al artículo 2° de la Ley 872 de 2003";

Que se han llevado a cabo actividades de sensibilización, capacitación, levantamiento de documentación, evaluación y demás necesarias para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad, acordes con los requerimientos de la Norma NTCGP 1000:2004;

Que se hace necesario actualizar los parámetros que se establecen en la Resolución número 000410 del 8 de marzo de 2000, mediante la cual se adoptaron manuales de procesos y procedimientos en el Ministerio de Transporte para el Sistema de Control Interno;

Por todo lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Adopción del Sistema de Gestión de Calidad.* Adoptar el Sistema de Gestión de Calidad en el Ministerio de Transporte, conforme a lo preceptuado en la Ley 872 de 2003 y con base en la Norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública NTCGP 1000:2004.

Artículo 2°. *Política y objetivos de calidad.* Como parte integral del Sistema de Gestión de Calidad, se adoptan la Política de Calidad y los Objetivos de Calidad siguientes:

**Política de calidad**

"El Ministerio de Transporte garantiza un sistema nacional de transporte integrador, competitivo y seguro, que satisfaga las necesidades de los usuarios y partes interesadas, mediante la adopción de políticas, regulación técnica y económica, y autorizaciones en materia de transporte, tránsito e infraestructura, para lo cual cuenta con talento humano competente, recursos adecuados y procesos definidos apoyados en el Sistema de Gestión de la Calidad que conlleva al mejoramiento continuo de la entidad".

**Objetivos de calidad**

- Garantizar un sistema nacional de transporte integrador, competitivo y seguro, que satisfaga las necesidades de los usuarios y partes interesadas.

- Formular, adoptar y realizar seguimiento a las políticas, regulaciones técnicas y económicas, y expedir autorizaciones en materia de transporte, tránsito e infraestructura, acordes con las necesidades del país.

- Administrar el talento humano garantizando la competencia, el bienestar y desarrollo de los servidores públicos.

- Administrar los recursos financieros, administrativos y tecnológicos con criterios de austeridad y transparencia.

- Adoptar y mantener un sistema de gestión de la calidad que permita la estandarización y el mejoramiento continuo de los procesos del Ministerio de Transporte.

Artículo 3°. *Macroprocesos y procesos del Sistema de Gestión de Calidad.* Los macroprocesos y procesos definidos para el Sistema de Gestión de Calidad son los siguientes:

**MACROPROCESO: PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO**

PROCESOS: Planificación sectorial.  
Programación de proyectos y presupuesto.  
Desarrollo administrativo.  
Dirección y planificación del sistema de gestión de calidad.  
Mejoramiento continuo.

**MACROPROCESO: TRANSITO**

PROCESOS: Políticas en Tránsito.  
Regulación Técnica en Tránsito.  
Autorizaciones en Tránsito.  
Consulta especializada.

**MACROPROCESO: TRANSPORTE**

PROCESOS: Políticas en Transporte.  
Regulación Económica.  
Regulación Técnica en Transporte.  
Autorizaciones en Transporte.  
Consulta especializada.

**MACROPROCESO: INFRAESTRUCTURA**

PROCESOS: Recomendaciones y propuestas en materia de infraestructura para la formulación de política, planes y programas.  
Seguimiento técnico a programas del Ministerio en materia de infraestructura.  
Autorizaciones en Infraestructura.  
Consulta especializada.

**MACROPROCESO: GESTION DEL TALENTO HUMANO**

PROCESOS: Administración de personal.  
Desarrollo del Talento Humano.  
Pensiones.  
Disciplinario.  
Acción Preventiva.

**MACROPROCESO: ATENCION AL CIUDADANO**